



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 219 – 2015/2016

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 13 de diciembre de 2015 entre los clubs Albacete Balompié SAD y Real Valladolid CF SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de técnicos, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: “*Real Valladolid CF SAD: En el minuto 72 el técnico Portugal Vicario, Miguel Angel fue expulsado por el siguiente motivo: Dirigirse desde fuera del área técnica del árbitro asistente nº 1, realizando aspavientos y a gritos, en los siguientes términos: “¡No puede sacar, hay dos balones dentro!”*”

Segundo.- En tiempo y forma el Real Valladolid CF SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A la vista de las prueba videográfica aportada por el Real Valladolid, C.F., SAD, deben estimarse parcialmente las alegaciones del citado club con relación a la expulsión del Entrenador Don Miguel Ángel Portugal Vicario.

En primer lugar, se aprecia que, en efecto, hay dos balones dentro del terreno de juego, por lo que de la expresión “No puede sacar, hay dos balones” (*sic*) cabe inferir una mera advertencia, no una protesta en sentido estricto. A mayor abundamiento, no se utiliza la expresión “protesta” en el relato de hechos del acta arbitral, por lo que la acción no puede subsumirse en el artículo 120 del Código

Disciplinario de la RFEF, al tiempo que, por las razones que a continuación se expondrán, se rebasa sustancialmente el elemento objetivo del artículo 111.1.c) invocado por el Real Valladolid, C.F., SAD para impetrar una mera amonestación.

Segundo.- Lo anteriormente expuesto no impide apreciar una conducta antideportiva del Entrenador, al no limitarse a dirigirse al asistente de forma calmada, educada y serena, sino que dirige la frase anteriormente transcrita realizando aspavientos y a gritos, saliendo levemente del área técnica, como se aprecia en la meritada prueba videográfica. Dicha acción, en su conjunto, constituye una infracción del artículo 122 del Código Disciplinario de la RFEF, merecedora de la sanción mínima de suspensión por un partido prevista en margen punitivo del propio precepto.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO a D. MIGUEL ANGEL PORTUGAL VICARIO, entrenador del Real Valladolid CF SAD, en aplicación del artículo 122 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al técnico (artículo 52.3 y 4).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 15 de diciembre de 2015.

El Presidente,